

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

| | |
|---------------------|---------|
| Por un año..... | 260 rs. |
| Por medio año..... | 150 |
| Por tres meses..... | 65 |
| Por un mes..... | 22 |



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | |
|--------------------------------|---------|
| <i>En las provincias.</i> | |
| Por un año..... | 360 rs. |
| Por medio año..... | 180 |
| Por tres meses..... | 90 |
| <i>En Canarias y Baleares.</i> | |
| Por un año..... | 400 |
| Por medio año..... | 200 |
| Por tres meses..... | 100 |
| <i>En Indias.</i> | |
| Por un año..... | 440 |
| Por medio año..... | 220 |
| Por tres meses..... | 110 |

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia siguen gozando la mas completa salud. Puede considerarse restablecida la tranquilidad pública en todos los puntos del Principado, porque rara es ya la partida de sublevados que merezca el nombre de tal, en razon á que la que ayer se dirigió á Valls fue rechazada por los destacamentos de tropa y carabineros que lo ocupaban, coincidiendo al mismo tiempo la oportuna llegada del coronel Aguiló que los dispersó completamente, haciéndolos huir en diferentes direcciones. S. M. ha tenido á bien variar su itinerario á Zaragoza, adonde llegará el día 23, haciendo su primera jornada á Cervera y la segunda á Fraga.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 17 de Julio de 1845.—Ramon María Narvaez.—Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

El jefe político de Tarragona da parte de que en aquella capital y en los demás pueblos de la provincia sigue reinando el sosiego. Al mismo tiempo incluye el Boletín oficial de la provincia, en que se inserta el parte siguiente relativo á las ocurrencias de Valls:

Columna de operaciones.—Excmo. Sr.: En este momento, que son las nueve menos cuarto, acabo de ocupar esta villa, que lo estaba en parte por los sublevados en número de 250, los cuales á la aproximacion de mi columna huyeron dispersos en distintas direcciones.

El comandante del regimiento de Pavía D. Manuel Iturrigaray va en su seguimiento, y me presumo que ya no volverán á reunirse.

La fuerza de Córdoba y carabineros han sostenido los puntos que ocupaban con valor y decision, habiendo tenido dos muertos. Los sublevados han tenido bastante pérdida, que aun no puedo especificar. El pueblo se ha mantenido tranquilo, á pesar de las invitaciones de los sublevados, que no han cesado de tocar á sonaten.

La oportuna aparicion de la columna de mi mando en este punto asegura de un modo positivo la tranquilidad del pais. Como parte de mis tropas siguen al alcance de los dispersos, no puedo manifestar á V. E. su resultado. Esta tropa, llena de entusiasmo, es digna de la consideracion de S. M. por la constancia y decision con que se han prestado á forzar las marchas para la exterminacion de los rebeldes.

Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para que se dignen elevarlo á conocimiento del Excmo. Sr. capitán general. Dios guarde á V. E. muchos años. Casas consistoriales de Valls 16 de Julio de 1845.—Excmo. Sr.—Joaquin María Aguiló.—Excelentísimo Sr. comandante general de esta provincia.

Gobierno superior político de la provincia de Lérida.—Excelentísimo Sr.: Procedentes de los sublevados de Tarrasa é Igualada y de la dispersion de San Pedro de Paudullés han entrado en Seo de Urgel mas de cien hombres hechos prisioneros por la columna que los perseguia al tiempo que iban á internarse en Francia. Entre ellos está el cabecilla Aguirre y otros tres ó cuatro titulados capitanes. Se han dado disposiciones por el Sr. comandante general para que sean conducidos á esta plaza.

Las operaciones de la quinta continúan su curso ordinario, y van teniendo ya ingreso los quintos, sin que haya ocurrido ninguna novedad en la provincia ni se observe sintoma alguno que amenace la tranquilidad y orden que felizmente se conservan en el mejor sentido.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lérida 18 de Julio de 1845.—Excmo. Sr.—José Matías Belmar.—Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

En la provincia de Gerona sigue tambien inalterable la tranquilidad.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular núm. 74.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra desde Barcelona con fecha 13 del actual dijo al capitán general de Andalucía lo siguiente:

Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por Juan Conde, vecino de Cazalla, en solicitud de que se le admita la subrogacion de 4000 reales para libentar á su hijo Manuel de la obligacion á servir la plaza de soldado que le cupo en la quinta de 1836, y no ha cubierto por desercion antes de ser destinado á cuerpo, presentándose ahora espontáneamente á cubrirla. En su vista, teniendo presentes las circunstancias del recurrente y la conveniencia de combinar en este y los demas casos iguales el interes de las familias con el del servicio público; teniendo presente lo informado por el tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 20 de Junio último, se ha servido conceder al recurrente la gracia de relevar á su hijo el expresado Manuel Conde de la obligacion de cubrir por sí la plaza de soldado que le cupo en la precitada quinta, cubriéndola, no por la subrogacion pecuniaria que propone, sino por medio de un sustituto que en su lugar la sirva, y se le admitirá siempre que en el concurren las circunstancias que para serlo exige la ley, acreditadas al tenor de los artículos desde el 3º hasta el 8º, ambos inclusive, del decreto de 25 de Abril del año último, bajo cuyas condiciones ha de hacerse esta sustitucion, quedando relevado de las de los demas; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que esta misma gracia se dispense á los que se hallen en casos de esta misma especie.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1845.—El oficial encargado, Antonio Cabaleiro.—Sr....

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

Estado de las copelaciones de plata ejecutadas en las fábricas del reino durante el mes de Junio próximo pasado.

| Inspecciones donde radican. | Nombre de las fabricas. | Número de copelaciones. | Plata obtenida. | |
|-----------------------------|---|-------------------------|-----------------|--------|
| | | | marcos. | onzas. |
| Granada y Almería..... | Martinete de cobre, orilla del Genil... | 1 | 25 | • |
| Sierra-Almagre y Murcia. | Sta. A lelaida.. | 5 | 718 | • |
| | Carmelita..... | 5 | 2506 | 1 |
| | Constancia.... | 2 | 98 | • |
| | Idem (Aguilas)..... | 1 | 366 | • |
| | Encarnacion... | 1 | 870 | 2 |
| | Española..... | 1 | 165 | • |
| | Esperanza.... | 1 | 1590 | 4 |
| | San Jorge..... | 2 | 3071 | 4 |
| | San José..... | 5 | 624 | • |
| | Madridense.... | 2 | 1782 | 2 |
| Valencia y Alicante..... | Virgen del Pilar..... | 7 | 670 | • |
| | San Ramon... | 1 | 5206 | • |
| | Union..... | 6 | 554 | • |
| Valencia y Alicante..... | Alicantina.... | 2 | 280 | 4 |
| | Las Palmas... | 1 | 181 | 6 |
| Totales..... | | 59 | 18308 | 7 |

Madrid 15 de Julio de 1845.—Cavanillas.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En la circular del ministerio de Gracia y Justicia de 12 del actual Julio, inserta en la Gaceta del 18, núm. 5960, donde dice al regente de la audieucia de la Corona, debe leerse al fiscal, que es con quien se entiende todo el contenido de la Real orden, inserta en la expresada circular.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 25 de Junio.

La presencia del gran duque Constantino ha causado en los individuos de las comuniones cristianas cismáticas una profunda sensacion.

Mientras que el buque en que iba el Príncipe surcaba el Bósforo, se notó que un crecido número de griegos y de armenios se arrojaban en las orillas. El lunes, cuando se presentó en las calles de Constantinopla para visitar las mezquitas, una multitud inmensa; compuesta únicamente de dichas dos clases de súbditos de la Puerta; se agolpaba en su tránsito; y mas particularmente en la calle de Jenidjanir; donde está la mezquita de Santa Sofia.

Otro incidente ocurrido en la Escala de Bugtehi-Capavonzi ha producido tambien alguna sensacion. El barco del gran visir ha chocado con el del gran duque, causándole algunas ligeras averias, precipitando al mar el águila negra que coronaba la proa. Ni el gran duque ni el visir se hallaban en aquella sazón en sus buques: sin embargo, se ha suscitado una disputa entre los dos gefes de la tripulacion, de la que resultó muy maltratado el del gran duque. Ayer visitó el Príncipe los buques de la escuadra, y admitió un refresco á bordo del *Mahmoudié* con que le obsequió el capitán-baja. El *Mahmoudié* saludó al Príncipe con 19 cañonazos. (*Gac. de Augsburgo.*)

GRAN BRETAÑA.

Londres 11 de Julio.

Hemos recibido de la China documentos relativos al comercio hecho en 1844 en los tres puertos de Canton, Amoy y Shanghai, cuyos dos últimos, como es sabido, solo se abrieron al comercio europeo despues de la conclusion del tratado celebrado entre la Inglaterra y la China. Segun el informe del cónsul ingles en Canton, parece que el nuevo sistema de comercio produce muy buenos resultados. El comercio de Canton en 1844 ha sido mucho mas considerable que en los otros años; y con especialidad la fabricacion de los algodones y otros artículos de produccion inglesa han tomado una grande extension. El comercio de importacion de aquel puerto durante el año ha ocupado 506 buques de un porte de 142,099 toneladas: 228 de estos han llegado con pabellon ingles, incluidos 22 de la India inglesa y las colonias, y de los otros 78, 50 eran americanos, 11 holandeses, y los 19 restantes de otras naciones, resultando por consiguiente una proporcion entre el comercio ingles y el de otras naciones de un poco mas de 9 á 1. El comercio de exportacion ha ocupado 296 buques: 228 de estos, ingleses. Para formar una idea de la naturaleza de las importaciones de los Estados-Unidos basta conocer su valor total, evaluado en 7.860,676 dolares: 4.000,722 dolares por razon de los algodones; 2.890,966 por las lanas, y por todos los demas artículos 968,988. Las importaciones de algodón en bruto y otros productos indios y orientales forman un total de 8.645,564 dolares.

El tráfico del opio parece que ha aumentado igualmente, pero como se importa de contrabando, no se puede fijar su total; Las importaciones del año anterior se asegura que han llegado á la enorme suma de 40,900 cajones, lo cual representa como unos 20 millones de dolares. Las exportaciones inglesas están distribuidas de este modo: para los puertos del Reino-Unido 15.400,000 dolares; para la India inglesa 2.100,000; para otros puntos 400,000; total 18.900,000: nuestras importaciones consistian en artículos de algodón y lana y en el opio de la India, y las exportaciones en sedas en bruto, té y pulpa de cañafistola. Así lo que hemos importado á la China era casi todo objetos fabricados, y lo que de allí exportamos productos en bruto, con muy escasa excepcion. Es de observar la gran utilidad que ha sacado ya el Gobierno chino del cambio que se le ha impuesto. A pesar del insignificante importe de los derechos, el comercio ingles ha producido el año último, solo en Canton, mayores ingresos en el tesoro que los que reportara hacia mucho tiempo de todo el comercio extranjero.

Se han otorgado á los Estados-Unidos nuevas facilidades comerciales, que se han extendido á nosotros conforme á la cláusula de nuestro tratado que habla de la materia.

Aunque todavia se debe considerar este comercio como en su infancia, hay sin embargo fundados motivos para esperar que á medida que las poblaciones de la China se manifiesten mas solitas en hacer demandas de artículos de fábrica europea, se

establecerá sobre bases más sólidas, y se irá ensanchando gradualmente, sin exigir, al menos por ahora, una nueva intervención de parte de la ley.

Solo tenemos estadísticas de comercio de Amoy y Shangay. En el primero de estos puertos las importaciones inglesas, durante el segundo semestre de 1844, consistían en 12 buques de 5415 toneladas, y las exportaciones en 11 buques de 5170 toneladas. El comercio de importación de los otros países ocupaba siete buques de 1601 toneladas, y el de exportación otros siete buques de 1015 toneladas. El valor de las importaciones británicas se calcula en 65,955 libras esterlinas, el de los otros países en 17,726. La proporción pues en esta parte está igualmente en grande favor nuestro. En Shangay tenemos el mismo resultado. (The Globe.)

FRANCIA.

Paris 13 de Julio.

Escríben de Droux con fecha del 12:

El oficio fúnebre empezó esta mañana á las once: el celebrante ha sido Mr. de Corbi, obispo de Palermo, al que asistían el obispo de Marruecos y un clero numeroso: el oficio ha durado hasta las doce y media.

SS. MM. y la Real familia se hallaban presentes á tan triste ceremonia. (Debats.)

Hoy al medio día se ha celebrado en la capilla del palacio de Luxemburgo una misa de difuntos en conmemoración de S. A. R. el duque de Orleans. La Cámara de los Pares asistió en cuerpo á tan piadoso acto al que habían sido convidados Diputados, magistrados, generales y un crecido número de altos funcionarios del orden administrativo. (Id.)

Escríben de Colonia (Prusia) el 9 del corriente:

El palacio llamado del Bruke, situado en las cercanías de nuestra ciudad, y en el que en este momento se están preparando las habitaciones que han de ocupar la Reina de Inglaterra y el Príncipe Alberto, ha tenido diferentes destinos. En su origen fue la residencia de un elector eclesiástico: despues, durante la revolución francesa, perteneció primero á la legión de honor y luego al mariscal Davoust, Príncipe de Eckmuhl: por último, en la actualidad es un palacio de recreo del Rey Federico Guillermo de Prusia. (Id.)

Escríben de Hannover en 8 del corriente:

El doctor Alberto Kock, joven naturalista hannoveriano, que al presente viaja á expensas de nuestro Gobierno en la América septentrional, ha hecho recientemente en el Estado de Alabama un descubrimiento muy interesante. Al excavar un terreno situado á 16 leguas de Mobile, á corta distancia del confluente de los rios de Alabama y de Tembige, en cuyo terreno se han encontrado anteriormente crecida porción de petrificaciones, ha descubierto á 52 pies de profundidad de la superficie del suelo, en una capa de piedra calcárea, el esqueleto fósil completo de un animal antediluviano, totalmente desconocido hasta ahora, y cuyas dimensiones han debido sorprender á las de todos los animales primitivos, cuyos restos han sido descubiertos.

La longitud total del esqueleto; es decir, desde el hocico hasta la extremidad de la cola es de 114 pies. La cabeza es de forma prolongada, y las órbitas de los ojos son muy salientes: cada mandíbula está armada de 52 dientes en esta forma: 40 incisivos; 4 caninos, y 8 molares: todos los dientes están tan estrechamente unidos que no se distingue ningún espacio entre ellos. Los de la mandíbula superior tienen la figura de un cono truncado é inverso; los de la inferior son cilíndricos y huecos; de modo que cuando el animal apretase las dos mandíbulas, los dientes superiores se encajarían hasta la mitad en los inferiores, hallándose lo interior de la boca protegida por una muralla impenetrable.

Las vértebras tienen de 14 á 18 pulgadas de altura y de 8 á 12 de diámetro, del peso cada una de 65 á 75 libras. Las costillas son numerosas: todas ellas mas anchas por la parte inferior que por la superior. En cada lado del cuerpo se descubren cuatro aletas, compuestas cada una de 22 huesos, formando siete articulaciones.

Mr. Kock ha remitido á la Real academia de ciencias de Gotinga dibujos exactamente sacados, tanto del conjunto del esqueleto, como de cada una de las partes que lo componen, y al mismo tiempo ha consultado á dicha sociedad acerca del nombre que deba darse á la especie de animales de que formaba parte el individuo á quien correspondía el esqueleto. (Id.)

Leemos en la Argelia:

Ignoramos si los prisioneros de Mogador que se hallaban detenidos en el fuerte de Mazalquivir han sido puestos en libertad, aunque nos escriben que una de las condiciones impuestas por el Emperador para prestarse á ratificar el tratado de 8 de Marzo era la entrega de los prisioneros marroquíes que teníamos en nuestro poder. (Id.)

Los periódicos de Nueva-York refieren un acontecimiento al que de mucho tiempo se estaba ya preparado; á saber, la muerte del general Andres Jackson.

El general falleció en su quinta, llamada el Retiro, el domingo 8 de Julio á las seis de la tarde. Desde la madrugada había caído en un síncope en el acto de trasladarle de su sillón al lecho. Este incidente, referido en Nashville durante el día, hizo creer que había muerto. Pero el general volvió en su acuerdo á pocas horas, y no espiró hasta las seis de la tarde. Antes de morir se despidió con ternura de su familia, de sus amigos y de sus criados, conservando hasta el último instante todo el lleno de sus facultades intelectuales. Al fin exhaló el último suspiro con la mas completa tranquilidad, teniendo, según declara el New-York Courier, la esperanza mas ardiente de ir á gozar de una bienaventuranza eterna por los méritos del divino Salvador.

La muerte de este hombre eminente y distinguido no puede menos de causar profunda sensación en los Estados-Unidos. Como soldado había merecido bien de su país, y los errores políticos que pudo haber cometido durante su vida no fueron bastantes á borrar sus servicios militares.

El general Jackson nació el 15 de Marzo de 1767, y ha fa-

llecido á los 78 años de edad. Apenas se tuvo la noticia de su muerte, las banderas que ondeaban en la municipalidad y otros edificios públicos de Nueva-York se bajaron á medio mástil en señal de duelo. (Presse.)

El mariscal gobernador general ha dirigido la siguiente circular á los tenientes generales comandantes de division:

«Indudablemente recibireis repetidas reclamaciones de los árabes de vuestra division que vuelven de su peregrinación á la Meca por efecto de la resolución que he adoptado de privarles de las armas que han comprado durante el viaje, y que trasportan al país. En el momento en que nos ocupamos en desarmar las poblaciones rebeldes, y en que fácil es prever que tarde ó temprano se verificará el desarme definitivo de todo el pueblo árabe, he creído sería una inconsecuencia y un contrasentido tolerar la introducción de tan gran cantidad de armas, y permitir á los peregrinos entregarse á esta clase de comercio totalmente contrario á nuestros intereses. Además, el número de armas importadas á la Argelia ha sido demasiado considerable para que dejase de excitar sospechas sobre el objeto que se proponían los que se dedican á este género de negociacion.

Para examinar perfectamente de acuerdo en el modo de recibir las reclamaciones que puedan dirigirse, y estar prevenidos contra las falsedades de que pueden estar acompañadas, creo de mi deber comunicaros las medidas que he mandado se adopten en Argel para su ejecución.

Las armas traídas por los peregrinos de la Meca se han reunido en la oficina de marina, y tasado por un oficial y un contador de administracion de artillería, de un empleado en el ramo de Hacienda y de un capitán de la direccion central de negocios árabes. En seguida se ha abonado el precio á los propietarios en presencia de los mismos testigos.

He adoptado este medio como el de la mas rigurosa equidad, y he mandado se haga inmediatamente el reembolso, porque los árabes habrían podido argüir de ignorancia y protestar sobre su buena fe. Por lo mismo comunicareis á todos los indígenas que se hallan en vuestra division, y que se propongan emprender el viaje á la Meca, que en adelante les está severamente prohibida la importacion de armas, y que todas las que se les aprehendiesen á su regreso serán irremisiblemente confiscadas. (Debats.)

Se anuncia la próxima llegada á Paris del provincial general de la orden de los jesuitas, enviado de Roma para presidir la venta de los bienes que la compañía posee en Francia.

Ya se habla de que una congregacion de las autorizadas por el Estado ha ofrecido á los jesuitas una cantidad considerable por su propiedad de la calle de Correos. (Id.)

NOTICIAS DE ULTRAMAR.

San Juan de Puerto-Rico 4 de Junio.

El día 31 del finado Mayo ha fondeado en este puerto el bergantín de guerra Jason, procedente de la Guaira, para donde había dado la vela á principios del mismo, conduciendo á un ayudante de campo del Excmo. Sr. capitán general de esta isla, encargado de una importante mision para el Gobierno de la República de Venezuela. El comandante del Jason y sus oficiales han recibido de las autoridades y habitantes de aquella plaza la mas halagüeña acogida, esforzándose todos en expresarles con mil demostraciones el júbilo que les cabía al ver tremolar en su puerto despues de 22 años de ausencia una bandera de guerra española. El Ministro de Marina obsequió al equipaje del Jason con una abundante provision de alimentos frescos todo el tiempo de su permanencia en el puerto. Las autoridades y el comercio de la Guaira ofrecieron al comandante y oficiales un espléndido banquete, y otro no menos suntuoso los comerciantes españoles residentes en aquella plaza: la alegría que reinó en ambos y los entusiastas vivas que se dieron á la nación española demostraban los sinceros deseos de reconciliacion que á todos animaba. El pueblo entero á imitacion de sus funcionarios acompañó hasta el embarcadero á nuestros oficiales el día de su partida, prodigándoles las mayores demostraciones de afecto y amistad. La goleta de guerra venezolana Constitución, que estaba anclada en el puerto, dió la vela al mismo tiempo que el Jason, y lo acompañó hasta seis millas de la costa, despidiéndose con un saludo á nuestro pabellón arbolado en su tope mayor, que fue contestado por la artillería del bergantín. (Heraldo.)

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 16 de Julio.

La Reina continúa gozando la mejor salud, y del mismo beneficio disfrutan sus augustas Madre y Hermana.

Esta capital sigue perfectamente tranquila, habiendo regresado hoy el capitán general de su segunda salida á varios puntos comarcanos.

El estado de los que ha recorrido es sumamente satisfactorio: el orden está en ellos completamente restablecido: los mozos se restituyen á sus casas, haciendo uso de la muy política concesion hecha por aquella autoridad para que lo verifiquen en el término de tres dias; y es indudable que la instigacion extraña, aun mas que el espíritu de resistencia, es la que logró arrastrar al motin á la mayor parte de los que alicinados le siguieron en mal hora para sufrir un justo y terrible escarmiento. Todo pues hace esperar el pronto y completo término de los lamentables disturbios, que no obstante su corta duracion, han causado el luto de gran número de familias, y otros males y desgracias á varios pueblos de esta provincia.

Leon 16 de Julio.

Los alborotos de Cataluña ninguna influencia pueden tener en el resto de la nacion, y señaladamente en esta provincia, á pesar de que no faltan revoltosos que de buen grado imitarían á los nuevos insurgentes; pero contamos con autoridades decididas, y los revoltosos se van ya convenciendo de que su oficio, tan ventajoso en los tiempos que pasaron, tiene hoy muchos contratiem-

pos. Sin embargo de que los que desean que el orden público se consolide están convencidos de que el Gobierno ahogará bien pronto la insurreccion catalana, las noticias por los últimos correos recibidas han producido alguna ansiedad, y se espera con impaciencia el correo de mañana, que se supone portador de satisfactorias nuevas.

El señor gefe político ha salido ayer de esta capital con el fin de recorrer parte de la provincia para de este modo conocer mejor sus necesidades y procurar satisfacerlas de un modo acertado: le acompaña en calidad de secretario el oficial primero de la gefatura.

Hace algunos dias que el Sr. Latorre, que renne las simpatías de los buenos leoneses, se ha encargado nuevamente del mando militar de esta provincia.

Lérida 17 de Julio.

Ayer entraron en esta escoltados por una partida de tropa 33 prisioneros de los sublevados en Igualada, que fueron puestos á disposicion de un fiscal militar para ser juzgados en consejo de guerra. Entre ellos hay algunos jóvenes naturales de esta provincia, que estaban aprendiendo sus oficios en Igualada. Es bien cierto que si hubieran vivido en compañía de sus padres no hubieran tomado parte en aquella conmocion; porque esta provincia, conservando aun abiertas las llagas de la pasada guerra civil, aborrece las conmociones y solo desea la paz que tanto necesita, aunque no faltan algunos, y principalmente en la capital, que desean trastornos porque solo pueden vivir en ellos, y otros por miras de ambicion; pero es bien seguro que si su obstinacion llega al extremo de salir á la palestra serán rechazados por lo general de la provincia.

Van ingresando en caja los quintos en virtud del sorteo que acaba de verificarse sin el menor trastorno.

Salamanca 17 de Julio.

Nuestro gefe político D. Mariano Herrero Prieto, en union con la comision histórico-artística, ha autorizado á los dos pintores D. Isidoro Celaya y D. Pedro Micó para que salgan á hacer una visita por la provincia, con el objeto de recoger todos los cuadros de mérito que se hallen, y establecer un museo. Damos un voto de gracias por tan acertada disposicion, como igualmente por el apoyo que está prestando este digno é infatigable gefe á la escuela de nobles y bellas artes de San Eloy.

Don Diego de la Iglesia, hijo de este pueblo y adicto de su escuela de nobles y bellas artes, ha concluido una obra de filigrana de un mérito extraordinario. Consiste en un varillaje de abanico; pero elaborado con tal perfeccion que bastará decir que le han dado por él en el momento 30 rs.: es tolo de plata, y solo tiene 240 rs. de oro y dos diamantes muy pequeños en el pasador. No puedo alcanzar el por qué haya dejado de presentarse á la exposicion: tampoco lo adivinan cuantos han tenido el gusto de examinarlo detenidamente, y seria muy probable que ni aun pudiera sacarnos de la duda el artista mismo: hay cosas que no se saben explicar.

Tambien está para concluirse un azafate de filigrana, obra de D. Felipe de la Riva, hijo de esta provincia é individuo de la misma escuela, el cual no parece que es de menor mérito que el anterior á juicio de los inteligentes. La particularidad es que este artista cuenta 85 años de edad: el otro es joven.

MADRID 21 DE JULIO.

Antes de continuar nuestras observaciones sobre el decreto del 6 del corriente relativo al uso de la imprenta, tenemos que desvanecer un error bastante general, pues en él han incurrido muchos periódicos que de este asunto han tratado, seguramente por la premura con que se escriben los artículos de la prensa diaria. Eso nos separará un poco del curso natural de nuestra polémica; pero nada importará si contribuye á ilustrar la conciencia pública sobre una materia tan importante, y de la cual deberán ocuparse muy pronto las Cortes.

Hemos demostrado ya, en nuestro entender con razones indestructibles, la legalidad del Real decreto citado y la equivocacion de los que, tomando lo que debe ser por lo que real y verdaderamente es en un país en que hay todavía tanto de anómalo y de irregular, creían que el Gobierno había modificado y alterado de propia autoridad un acto emanado del Parlamento, cuando solo había alterado y modificado un acto del poder ejecutivo.

Pero los impugnadores no se limitaban en sus ataques á la cuestion de legalidad: internábanse además en el fondo de las disposiciones mismas, y no solo las juzgaban desacertadas, sino en tal grado restrictivas y opresoras, que no dudaban en sostener que acabarían con la libertad de imprenta, y que no había ningún país constitucional en que rigiesen otras semejantes. Este era y es el fondo de la argumentacion: de las formas prescindimos, porque en esta contienda no queremos llevar mas ventajas á nuestros adversarios que las que naturalmente resulten de la bondad de la causa que defendemos, y voluntariamente nos desistimos de las que algunos de los impugnadores nos han dado al hablar de nuestro primer artículo y al censurar el decreto en cuestion. La razon puede siempre exponerse en términos urbanos y prudentes, y pierde mucho cuando se la atavía con invectivas y sarcasmos y con palabras poco comedidas. Nosotros procuraremos por nuestra parte sostener esta grave discusion á la altura conveniente, y no contribuiremos á que descienda adonde no le está bien á ningún escritor público descender.

Decíamos que, no solo se atacaba la legalidad del decreto, sino que se le calificaba de incompatible con la libertad de imprenta, añadiendo que en ningún otro país constitucional se sujetaba el ejercicio de este derecho á tan duras restricciones. Procediase en esto con tan notoria equivocacion, que varios periódicos nos citaban la legislación francesa sobre la imprenta con el objeto de probar que las disposiciones últimamente dictadas, solo aquí y por nuestro Gobierno pudieran haberse adoptado, y no por

otro alguno que de buena fe desease conservar la libertad de la prensa, morigerándola, librándola de sus propios excesos, impidiendo en fin que se convirtiese en una tea incendiaria, en vez de ser un instrumento de ilustración y de cultura.

Decían unos que prohibir la discusión sobre la forma y el principio del gobierno era propio de los gobiernos absolutos, y que en Rusia y en Constantinopla se admitiría con tal restricción la *supuesta* libertad de imprenta: otros extrañaban, como cosa inaudita, la prohibición de levantar suscripciones para hacer ilusorias las penas legales, y otros en fin hallaban exorbitantes y opresoras las penas que resultaban del conjunto de las disposiciones del Gobierno sobre la imprenta.

Para contestar á tan aventuradas aserciones; para hacer ver al país lo que hay de cierto y verdadero en todos estos ataques y clamores de los periódicos; para demostrar en fin con cuánta sinrazón se quejan de la opresión que dicen pesar sobre ellos, creemos oportuno presentar á nuestros lectores el texto de las resoluciones últimamente adoptadas en esa Francia que tanto se nos cita, y en la que ciertamente nadie se atreverá á sostener que no hay libertad de imprenta. La ley á que nos referimos, y de la cual ya hicimos mención en nuestro anterior artículo, fue dada en 1835; es decir, cinco años después de la revolución de Julio, que había hecho consignar en la Carta constitucional la aplicación del jurado á los delitos de imprenta. Los males habían llegado ya á tal estado de gravedad y de escándalo, á causa principalmente del jurado (*), que á pesar del principio consignado en la Carta se eximieron de su jurisdicción una gran parte de los delitos de imprenta, y las Cámaras francesas no se contentaron con aprobar la ley presentada por el Gobierno, sino que fueron aun mas allá, y el proyecto salió de sus manos armado con medidas de represión mas severas y rigorosas. Así obraron aquellos hombres de Estado; así lograron cimentar la paz y la libertad en su país; así consiguieron elevarle al alto grado de prosperidad que hoy ostenta.

Hé aquí las disposiciones principales de la ley á que hacemos referencia. Medítela por sí nuestros lectores; compáren, y juzguen.

Artículo 1º Toda excitación hecha por uno de los medios enunciados en el art. 1º de la ley de 17 de Mayo de 1819 (1) á los crímenes previstos en los artículos 86 y 87 del código penal (2), produzca ó no efecto, es un atentado contra la seguridad del Estado.

Si hubiere producido efecto, será castigada con arreglo al art. 1º de la ley de 17 de Mayo de 1819 (3).

Si no le produjo, será castigada con la pena de detención y una multa de 10,000 á 50,000 francos.

Tanto en uno como en otro caso podrá ser sometido el atentado á la Cámara de los Pares conforme al art. 58 de la Carta (4).

Art. 2º La ofensa al Rey cometida por los mismos medios, cuando tiene por objeto excitar el odio ó el desprecio de su persona ó de su autoridad constitucional, es un atentado contra la seguridad del Estado.

El culpable será juzgado y castigado con arreglo á los dos últimos párrafos del artículo precedente (5).

Art. 3º Cualquiera otra ofensa al Rey se castigará conforme al art. 9º de la ley de 17 de Mayo de 1819 (6).

Art. 4º El que extienda hasta el Rey la censura ó responsabilidad de los actos de su Gobierno incurra en la pena de un mes á un año de prisión, y en la multa de 500 á 5000 francos.

Art. 5º El ataque contra el principio y la forma del Gobierno establecido por la Carta de 1830, tales como están definidos por la ley de 29 de Noviembre de 1830, es un atentado contra la seguridad del Estado, cuando tiene por objeto excitar á la destrucción ó al cambio del Gobierno.

El culpable será juzgado y castigado con arreglo á los últimos párrafos del art. 1º (7).

Art. 6º Cualquiera otro ataque previsto por la ley de 29 de Noviembre de 1830 (8) se castigará conforme á las disposiciones de esta ley.

Art. 7º Serán castigados con las penas prevenidas en el artículo precedente los que hubieren hecho algún acto público de adhesión á cualquiera otra forma de Gobierno, sea atribuyendo derechos al trono de Francia á personas desterradas para siempre por la ley de 10 de Abril de 1832 ó á otra persona que no sea Luis Felipe I y su descendencia;

(* *L'insuffisance des lois provenait spécialement, suivant les Ministres, de la juridiction du Jury et des résultats forcés de cette institution. Annuaire hist. 1835.*

(1) Estos medios son: discursos, gritos ó amenazas en lugares ó reuniones públicas, escritos, impresos, dibujos, grabados, pinturas, emblemas, carteles &c.

(2) Art. 86.—El atentado contra la vida ó contra la persona del Rey se castigará con la pena del parricidio.—El atentado contra la vida ó contra la persona de los miembros de la familia Real se castigará con la pena de muerte.—Toda ofensa cometida públicamente contra la persona del Rey se castigará con la pena de seis meses á cinco años de prisión y con una multa de 500 á 10,000 francos. El culpable podrá además ser privado en todo ó en parte de los derechos políticos y civiles durante un tiempo igual al de la prisión á que haya sido condenado. Este tiempo se cuenta desde el día en que el culpable concluya su condena.

Art. 87.—El atentado cuyo objeto sea ó destituir ó cambiar el Gobierno; el orden de suceder á la corona, ó excitar á los ciudadanos ó habitantes á armarse contra la autoridad del Rey, será castigado con la pena de muerte.

(3) El culpable de estos delitos (según el artículo que se cita) es considerado como cómplice y castigado como tal.—El cómplice (artículo 59 del código penal) es castigado con la misma pena que el autor del delito, fuera de los casos en que la ley dispone expresamente lo contrario.

(4) Y por consiguiente sustraídos á la jurisdicción del jurado todos estos delitos de imprenta.

(5) Y sustraído por lo mismo al jurado.

(6) Con la pena de seis meses á cinco años de prisión y la multa de 500 á 10,000 francos.

(7) Y por consiguiente sustraído á la jurisdicción del jurado.

(8) Estos ataques son los dirigidos contra la dignidad Real, el orden de sucesión á la corona, los derechos que el Rey Luis Felipe recibió de la voluntad nacional, contra la autoridad constitucional, contra la inviolabilidad de su persona y contra los derechos y autoridad de las Cámaras.

Sea tomando la calificación de *republicano* ó otra incompatible con la Carta de 1830;

Sea manifestando el deseo, la esperanza ó la amenaza de destruir el orden monárquico constitucional ó de restablecer la dinastía depuesta.

Art. 8º Cualquiera otro ataque contra la propiedad, el juramento ó el respeto debido á las leyes, toda apología de hechos calificados de crímenes y delitos por la ley penal, toda provocación excitando al odio entre las diversas clases de la sociedad se castigará con las penas establecidas por el art. 8º de la ley de 17 de Mayo de 1819 (1).

Sin embargo, en los casos previstos por el párrafo precedente y por el art. 8º de la ley citada, los tribunales podrán, según las circunstancias, aumentar las penas hasta el doble del máximo.

Art. 9º En los casos de difamación previstos por las leyes, las penas que se señalan, ya consistan en prisión ó ya en multas, podrán, según la gravedad de las circunstancias, aumentarse al doble del máximo.

El culpable podrá además ser privado en todo ó en parte de los derechos mencionados en el art. 42 del código penal por un tiempo igual á la duración de la prisión.

Art. 10. Se prohíbe á los diarios y demas escritos periódicos dar cuenta de los procesos por ultrajes ó injurias y de los de difamación en que la prueba de los hechos infamatorios no es admitida por ley, pudiendo solamente anunciar la queja del querrelante, y en todo caso insertar el fallo.

Se les prohíbe publicar los nombres de los jurados, excepto cuando se da cuenta del acto en que el jurado se constituyó.

Se les prohíbe dar cuenta de las deliberaciones interiores, sea de los jurados, sea de los tribunales.

La infracción de estas diversas prohibiciones será perseguida ante los tribunales correccionales, y castigada con una prisión de un mes á un año y una multa de 500 á 5000 francos.

Art. 11. Se prohíbe abrir ó anunciar públicamente suscripciones con el objeto de satisfacer las multas, costas, daños y perjuicios propuestos por sentencias judiciales. Esta infracción será juzgada y castigada en la forma prescrita en el artículo precedente.

Art. 12. Las disposiciones del art. 10 de la ley de 9 de Junio de 1819 (2) son aplicables á todos los casos previstos por la presente ley. En caso de segunda ó ulterior condena contra el mismo editor responsable en el espacio de un año, los tribunales podrán determinar la suspensión del periódico por un tiempo que no excederá de dos meses, conforme á la ley de 18 de Julio de 1828. Esta suspensión podrá ser prorogada hasta cuatro meses si fuese un crimen el que diese lugar á la condena.

Las penas establecidas por la presente ley y por las anteriores sobre la prensa y los demas medios de publicación no se confundirán entre sí, y se impondrán íntegramente cuando los hechos que á ellas dieron lugar sean posteriores al primer procedimiento.

Art. 13. La fianza que están obligados á prestar los propietarios de todo diario ó escrito periódico se hará en metálico en el tesoro público.... La cantidad de esta fianza se fijará del modo siguiente:

Si el diario ó escrito periódico se publica mas de dos veces á la semana, la fianza será de 100,000 francos; de 75,000 si no sale mas que dos veces á la semana; de 50,000 si sale una sola, y de 25,000 si sale una vez al mes.....

Art. 15. Todo editor responsable de un diario ó escrito periódico deberá poseer en su nombre particular la tercera parte del valor de la fianza; y siempre que por cualquiera causa se enagene ó se embargue en todo ó en parte por cualquiera causa, deberá reponerse, dejando de lo contrario de publicarse el periódico, bajo las penas señaladas en el art. 6º de la ley de 9 de Junio de 1819.

Art. 19. En el caso de que sea condenado un editor por crimen, delito ó contravención en materia de imprenta, no podrá tener lugar la publicación del diario ó escrito periódico mientras duren las penas de prisión ó interdicción de los derechos civiles, á no presentarse otro editor que llene todas las condiciones exigidas por la ley.

Art. 20. Ningun dibujo, grabado, litografía, medalla, estampa y emblema, de cualquiera naturaleza y especie que sea, podrán ser publicados, expuestos al público ó puestos en venta sin previa autorización del Ministro del Interior en Paris, y de los prefectos en los departamentos.

En caso de contravención, los dibujos, grabados, litografías, medallas, estampas ó emblemas podrán ser confiscados, y el que los publique será condenado por los tribunales correccionales á la pena de un mes á un año de prisión y á una multa de 100 á 1000 francos, sin perjuicio de los procedimientos á que den lugar la publicación, exposición y venta de dichos objetos.... &c.

Compárense ahora estas disposiciones con las que rigen entre nosotros, aun después del tan censurado decreto del 6 del corriente, y se verá con cuán poca razón se quejan nuestros periódicos, con cuán poca razón se ha calificado de severo y aun de opresor aquel decreto.

Discurso leído por el doctor D. Alberto Lista, regente de estudio del colegio de humanidades y filosofía de San Diego de Sevilla, en la conclusión de los exámenes públicos de dicho colegio en 1845.

Señores: Desde que el Sr. D. Jorge Díez tomó á su cargo la dirección de este colegio se propuso formar en él un plantel de enseñanza, digno de Sevilla, é hizo la solemne promesa de ello en el primer anuncio que dió al público en 24 de Febrero del año pasado de 1844, aun antes de instalarse en la dirección. Amante de las letras, de la verdadera gloria y de la virtud, y además, idólatra de esta hermosa ciudad que le vio nacer, y que fue algún día el emporio de la literatura, no es mucho que alimentase en su alma un proyecto tan grandioso, mucho mas cuando sus estudios y su experiencia le proporcionan los medios de ponerlo en práctica y de llevarlo á cabo con felicidad. Si tuvo la bondad de asociarme á su noble empresa, no fue tanto en atención á la inviolable amistad que nos une, cuanto por la conformidad de mis sentimientos con los suyos. Hijo también de esta gloriosa patria, é hijo mas antiguo, siempre deseé, en medio de las vicisitudes de mi larga carrera, terminarla en ella;

(1) De un mes á un año de prisión y de 16 á 500 francos de multa.

(2) Art. 10.—La ofensa hecha por uno de los medios enunciados en el art. 1º (*Véase la nota primera*) á los miembros de la familia Real será castigada con la pena de un mes á tres años de prisión y con una multa de 100 á 5000 francos.

y si mis tareas literarias, jamás interrumpidas en una vida constantemente laboriosa, produjesen algún fruto, utilizarlo en una ciudad donde recibí los primeros conocimientos de la ciencia y las primeras inspiraciones de la poesía.

Dos son los elementos esenciales de una buena institución: la perfección del entendimiento y la buena dirección de la voluntad: la instrucción y la moral; y para formar un colegio digno de nuestra patria, hemos dirigido simultáneamente nuestros esfuerzos al logro de estos dos fines, convencidos de que ambos son necesarios, aunque no en igual grado. Es evidente que la educación moral es de un orden superior á la intelectual, porque esta puede formar sibilos; pero aquella forma *hombres*: mas también es evidente que la buena educación intelectual, dando fundamentos sólidos de virtud, demostrando el origen de los deberes y la necesidad de cumplirlos, afirma y robustece la buena moral, y da suma facilidad para la inspiración de los hábitos virtuosos. A esto se añade que uno de los deberes mas esenciales de la juventud que se educa en los colegios es la aplicación á los estudios: deber de obediencia con respecto á sus padres, que hacen principalmente por la instrucción el sacrificio, siempre penoso, de separar de sí los hijos: deber de utilidad social, pues los conocimientos pondrán al alumno en estado de ser algún día útil á su familia, á su patria y aun al mundo: deber en fin, impuesto por la misma ley del Señor que nos manda perfeccionar nuestras facultades intelectuales hasta el grado que sea posible á cada uno de los hombres. No me sería difícil demostrar, si fuera ese mi propósito, los inconvenientes que resultan siempre que se rompe el equilibrio entre la civilización moral y la intelectual de las naciones. En la falta de este equilibrio han tenido su origen las diatribas absurdas de Rousseau contra las ciencias, y las no menos absurdas del filosofismo del siglo XVIII contra las creencias.

Nuestro primer objeto fue pues el cuidado y la enseñanza de la moral y la conservación de la disciplina. Los principios morales que hemos adoptado para la dirección de la juventud están fundados en la única base sólida y verdadera que pueden tener; á saber, la religion cristiana, porque solo el cristianismo civilizó el mundo, porque solo el cristianismo tiene por objeto, entre todas las creencias, la perfección de la inteligencia humana. Se ha procurado pues que se enseñen sus dogmas de la manera que cumple saberlos á un humilde fiel: se ha insistido mucho en las instrucciones catequísticas que se dan á los alumnos sobre la admirable conformidad entre los dogmas que la fe nos manda creer y las virtudes que la ley nos manda practicar. Y no por eso se han depreciado los demas medios morales, como el honor, la conveniencia propia y el placer de obrar bien, útiles siempre para afirmar los hábitos virtuosos en todos, y necesarios para aquellos que no se doblegan fácilmente al yugo de las exhortaciones religiosas. Puede decirse que la enseñanza de la moral no se limita á la clase de instrucción primaria, donde se aprenden sus rudimentos prácticos, ni á la de ética y religion, donde se discuten sus principios. Se extiende también á la clase de historia, en que se enseña á los alumnos á amar las virtudes de los verdaderos héroes, y á detestar los vicios y crímenes de los célebres malvados; y á la de humanidades, en la que se examinan los caracteres generales de la belleza, y se proclama el orden moral; esto es, la virtud, como la fuente de la poesía mas sublime. Cuantos medios puede tener la inteligencia para adquirir conocimientos y hábitos morales están puestos en actual ejercicio. Pero donde estos medios no alcanzan por desgracia, se emplean las reprensiones, primero suaves y después graduadas; se emplean los castigos que indica el reglamento del colegio, y en desesperación de causa, la expulsión, de que ya se han dado algunos ejemplos, y con suma utilidad de la disciplina. La disciplina, sin la cual no hay orden ni decencia, es el alma de los establecimientos de educación: donde ella falte no puede haber costumbres, el tiempo se pierde en vano en las clases, los alumnos olvidan la docilidad, que es la primera virtud de los jóvenes, porque ella les dará las demas: en fin, la disciplina asimila la sociedad de los alumnos entre sí á la sociedad civil, en que viven los hombres bajo leyes y magistrados, y acostumbra á los jóvenes á lo que forzosamente han de hacer un día: á soportar pesadas; esto es, á someter sus intereses y pasiones al bien de la comunidad. No debe extrañarse pues que en el colegio de San Diego se haya atendido con tanto esmero á establecer y conservar una disciplina, no severa ni rígida, pero exacta, y que sus infracciones sean castigadas con suma certidumbre. Así en esta parte se han logrado nuestros anhelos tan felizmente, que en la actualidad son rarísimos los delitos contra el orden. Por todas estas razones me ha causado siempre admiración el desden que algunos afectan á los inspectores de los colegios considerándolos como meros sirvientes. Despreciar á aquellos empleados que tienen á su cargo conservar entre los alumnos la disciplina, es hacer acto positivo de su mas crasa y estúpida ignorancia en materia de instituciones morales y literarias.

Y por concluir de una vez con todo lo que es relativo á la moral, deberé advertir que la parte religiosa de la educación no tiene en este establecimiento un carácter monacal. Las prácticas que en él se ejercitan y recomiendan son las que debe repetir todo fiel, las que son propias de un caballero y de un filósofo cristiano que ha de vivir en el siglo; mas no las que convienen á aquel corto número de almas privilegiadas que su vocación segrega del mundo para que le sean mas útiles con sus ejemplos y sus oraciones.

Pasemos ya á las mejoras que se han hecho en la parte literaria en poco mas de un año que lleva de ejecución el nuevo proyecto. Debemos estas explicaciones á los padres que nos han confiado la educación de sus hijos, y al público ilustrado que con tanta benignidad nos escucha.

Nuestra primera atención debió dirigirse á los estudios mas importantes del colegio, que son los de filosofía, y fue menester libertar á los profesores de segundo y tercer año de esta facultad de las asignaturas de geometría, de humanidades y de historia con que estaban gravados.

Es imposible que el profesor de física se encargue al mismo tiempo de enseñar á sus alumnos la ciencia de la extensión, que pertenece á las matemáticas, sin exponerse á que por falta de tiempo, y por la distracción natural cuando se enseñan simultáneamente dos facultades, se queden los oyentes sin entender la una ni la otra. Mayor indudablemente es este peligro, agregando á las asignaturas de filosofía moral y de religion, ya por sí bastante considerables é importantes, las de humanidades y de historia, de grande alcance en el estudio de las ciencias, y á las cuales el profesor y los discípulos no lian dedicar muy pocos momentos. Establecimos pues dos cátedras y dos cursos completos; uno de literatura y otro de historia antigua y moderna. En ellas se enseñan con la debida extensión los principios de una y otra facultad, y nos lisonjamos de que los alumnos que las han cursado con la debida aplicación, se hallan en estado de leer y estudiar fructuosamente las obras maestras de entrambas. No por

eso desconocemos la dificultad de aprender bien en un solo curso retórica, poesía, historia, ética y motivos de la credibilidad del cristianismo; mas no está en nuestras manos vencer esa dificultad, que se hace mayor porque los que se dedican en nuestro colegio á esos estudios, en razon de su carrera, quieren seguir por afición los de las matemáticas, que ya han comenzado en los años anteriores. Solo hay dos recursos para superar aquella dificultad; el celo de los profesores, y la aplicación de los alumnos, y espero que nadie se atreva á graduar como imposible lo que se ha hecho en este mismo año. Los alumnos Don Luis Huidobro y D. Federico Soto, de quienes me complazco en hacer esta mención honorífica, y cuyos progresos ha podido observar el público en los exámenes actuales, no solo han cursado las asignaturas del tercer año de filosofía; á saber, ética, religión, historia y literatura, sino tambien el segundo y tercer año de matemáticas, en los que han aprendido geometría y álgebra superior, cálculos diferencial e integral, y las principales nociones de la astronomía.

En cuanto al estudio de la historia, debemos advertir que no nos ha sido posible contentarnos con los elementos de la historia de España. Sin saber el lugar que una nación ha ocupado entre las demás, ya en el mundo antiguo, ya en el moderno, no podrá entenderse bien su historia; y para conseguirlo son indispensables las nociones de historia universal, señaladamente de la antigua, en que están consignados los orígenes de todos los pueblos.

En cuanto á las ciencias exactas, se han creado desde el principio del curso actual nada menos que tres cátedras; una de trigonometría, geodesia, geometría y álgebra superiores, y otra de cálculo diferencial e integral y geografía astronómica; otra de mecánica e hidráulica. La inmensidad de esta ciencia, su utilidad y sus numerosas aplicaciones han hecho necesaria la división de su enseñanza en cuatro cursos.

Háase añadido tambien en el estudio del idioma latino la cátedra importantísima de propiedad, en que los alumnos, además de fortificar el hábito de traducir bien, adquirido en las dos clases anteriores, se familiarizan con los mejores modelos de oratoria y poesía que nos legó la antigüedad romana, y adquieren nociones relativas á la historia, costumbres y religión del pueblo rey. No podemos menos de aconsejar á los padres de familia que desprecien esa nueva y pedantesca preocupación que han procurado extender algunos necios contra el estudio de la lengua latina. Algun día me haré cargo muy detenidamente de esa preocupación, y la combatiré en su mismo terreno: por ahora bastará decir que al que nada importe conocer en su idioma nativo las sublimes bellezas de Ciceron, Virgilio y Horacio, deberá mover la certeza de que *no es posible escribir bien en la lengua castellana al que ignore la latina*. Y tanto los que estudian para seguir una carrera literaria, como los que desean adquirir instrucción solo por tener una educación esmerada y digna de las luces del siglo, es necesario que sepan escribir en castellano con pureza, propiedad y elegancia. Ahora bien: la piedra de toque de estas cualidades de nuestro idioma está en el conocimiento del latino.

(Se concluirá.)

En el Real sitio de la Granja continúan con actividad las obras que se están practicando por el patrimonio de S. M., á fin de afeblarlas y aun concluir las, si posible fuese, en la estación presente. Las que en el día se ejecutan consisten en hacer nueva toda la armadura de la Real fábrica de cristales, y la composición de todas las fuentes de las ocho calles. Tambien los estanques de los jardines van á ser todos compuestos, y sabemos que no se emprenden otras obras por falta de hombres inteligentes para poderlas realizar. La falta mas notable, y que mas retrasa los trabajos, es la de fundidores, á causa de ser en obras de bronce y otros metales la mayor parte de las operaciones que hay que ejecutar.

Entre las mejoras que se están haciendo en el teatro del Príncipe, durante la suspensión de las representaciones, la de mas consideración es la reforma del anfiteatro construido últimamente, y que no correspondió á las esperanzas de la empresa. Este pues desaparece enteramente, así como los palcos de platea que se construyeron debajo y en el sitio que antes ocupaba el patio. El teatro en esta parte vuelve á recobrar la forma ovalada ó de herradura que habia perdido, retirando la baranda hasta la línea de los palcos, desde cuyo punto arrancan, á ambos costados, dos órdenes de gradería que concluyen en las lunetas de patio, dejando en el medio el paso necesario para las demas localidades. Los nuevos asientos, que parece se expendrán á un precio cómodo, desde luego puede asegurarse no tendrán el defecto que se notaba en los que han motivado esta obra: antes al contrario, la posición que ocupan y el método con que están contruidos nada dejarán que desear á los espectadores.

VARIEDADES.

TABERNA MONSTRUO.—Hace poco ha muerto un hombre en París por exceso de bebida á la puerta de una taberna de la calle de Bievre, que va desde la plaza Mambert al Sena. Este hecho, aunque triste, es por desgracia demasiado comun y vulgar; pero no sucede así con la taberna y con lo que en ella pasa. Este establecimiento, que no se parece en nada á las tabernas comunes, tiene por muestra una imagen de San Miguel, y se distingue desde luego por su fachada, pintada de un encarnado muy vivo. El gran San Miguel es una antigua invocación, porque aquel templo de la embriaguez cuenta medio siglo de existencia, aunque cuando se fundó no tenía las proporciones gigantescas que despues ha adquirido, y que le han granjeado la denominación mas moderna de Bal-Chicard, con la cual la conocen generalmente en el día. La taberna de que hablamos es el punto principal de reunión de una clase de gentes muy extravagante y poco conocida, cual es la de los traperos de París, á la cual se asocian una multitud de gitanos y vagabundos de los que tocan el organillo, componen cazuelas y barreños, venden y compran pieles de conejo &c., no faltando tampoco ladrones de profesion y prostitutas de la clase mas degradada.

Los traperos de París forman un cuerpo muy singular, en el cual hay hombres que jamas han tenido apellido ni posición alguna social, como sucedia al que hemos dicho que ha muerto, que cuando la autoridad ha querido identificar su persona no ha sido posible saber cuál era su origen, ni cómo se llamaba. Entre esos mismos traperos existen hombres que se han visto en una posición muy distinguida, y á quienes sus desórdenes y excesos han llevado al último grado de embrutecimiento, hasta el

punto de olvidar su nombre y lo que antes han sido. Volviendo al establecimiento-taberna, todo es particular en él, y podrá contener á lo menos 400 bebedores. A la entrada se ve un gran mostrador de estaño, y los que despachan en él no llenan los vasos con medidas y jarros como en otras tabernas, sino que tienen á la espalda varios grifos que comunican con tubos, por los cuales una especie de bomba hace subir los vinos ó licores que hay en las bodegas; y á pesar de la enorme cantidad que por ellos sale, no se agotan jamas. De allí se pasa á tres espaciosas salas en que están colocadas un gran número de mesas, y alrededor hay una galería circular á fin de multiplicar los puestos para los bebedores. Pero lo mas característico de todo es que en lo mas retirado de la casa hay una pieza reservada, que llaman la Morgue, en que no hay ni mesas, ni bancos, ni ningún otro objeto, y sirve para colocar á los que ceden al exceso de la bebida. Luego que un hombre está completamente borracho le llevan á dicho sitio y le dejan solo, tendido en las losas del suelo como un cadáver, y cuando se le pasa la embriaguez y recobra los sentidos, se levanta y vuelve á la mesa donde estaba á beber de nuevo.

APLICACION DE LA ELECTRICIDAD Á LA FABRICACION DEL HIERRO.—Muchos diarios ingleses hacen mención del modo de aplicar la electricidad al tratamiento del hierro en las fábricas, pero sin entrar en detalles propios para darnos una idea de la naturaleza del procedimiento empleado. Sin embargo, trasladaremos el artículo inserto en el *Times*, diario de Londres.

La atención de los maestros de forja está fija en un gran procedimiento introducido en la industria fabril de hierro. La aplicación de la electricidad para reemplazar ó favorecer diversas operaciones dispendiosas en beneficio del hierro ha sido ensayada con resultados satisfactorios en los altos hornos del país de Gales y del Derbyshire. Lo que se sabe hasta el presente es que el combustible y el trabajo necesarios para separar del mineral el azufre, fósforo y otras impurezas que contiene, forman la mayor parte de los gastos, lo cual hace subir los precios del hierro; y estos cuerpos, siendo todos electro-negativos, se ideó según el nuevo procedimiento de someter la colada impura del metal saliendo del alto horno y en el momento que va á solidificarse á la acción de una fuerte batería voltáica, y por esta se separan las materias impuras con mas facilidad que en la afinación.

Los constructores y herreros de Londres, que han ensayado los hierros así producidos, han asegurado que despues de una simple cal la son iguales á las mejores fundiciones que se expenden en el comercio.

El doctor Vre ha hecho una experiencia con una barra de hierro dulce en una caja de cementación á un color rojo moderado, y al cabo de muy corto tiempo obtuvo de la misma un excelente acero.

Si estos hechos se confirman, este ramo de comercio tan importante recibirá grandes mejoras.

Ademas, el *Recopilador*, periódico del mismo país, asegura que el procedimiento que está en cuestion es de Mr. Arthur Wall, que ha obtenido una patente en Noviembre de 1859.

Cuando se hace la colada de un horno de fundición se hace pasar á través de la masa de hierro obtenido una corriente eléctrica por medio de conductores dispuestos de modo que cuando el metal fundido está en el molde pueda ser completa sobre él la corriente eléctrica por medio de un conductor ó diferentes conductores que pasen de una extremidad á otra del molde.

Si las piezas por las que se quiere hacer pasar la corriente son horizontales, se coloca una barra de hierro colado ú otro cuerpo conductor á cada uno de los extremos del molde, que se hace en arena ó en otra materia poco conductora de la electricidad: estos conductores se ponen en comunicacion por medio de hilos metálicos con un aparato galvánico, una pila de Volta ú otro electro-magnético ó una batería cualquiera, de modo que cuando el metal está en fusión en el molde, pase por todo él la corriente eléctrica, y es conveniente hacer continuar la electricidad algun tiempo despues que el hierro se haya solidificado.

Cuando las piezas son verticales se ponen los conductores de una manera análoga á la ya mencionada, solo que se coloca un conductor en la base del molde y otro en la cúspide á fin de que obre la corriente eléctrica; pero aquí no empieza á obrar hasta que el molde está lleno de hierro fundido.

Para aplicar la electricidad al hierro en un horno de fusión ó en un cubilete se introduce una barra de hierro por el orificio de colada ó por el muro de este hasta que esté en contacto con el metal en fusión, y se coloca otra barra igual á la parte posterior del horno, ó por uno de los tubos de las toberas hasta que tambien esté en contacto con el metal; y las extremidades exteriores de estas barras, estando en comunicacion con una batería eléctrica, se establece la corriente á través de la masa fundida; pero es necesario que esta actúe algun tiempo para que el hierro esté completamente decarburado y llegue al estado maleable.

Cuando se aplica la electricidad á un horno de afinación ó al recalentado de las bolas ó pelotas del hierro fundido, se emplean igualmente dos barras de hierro, de una de las cuales se introduce un extremo en el metal fundido y otro se pone en comunicacion de la electricidad, y la otra barra está unida á un mango aislado de porcelana de arcilla cocida ú otro cuerpo no conductor y el hilo que parte de la batería que está unido á la barra en la parte en que está el mango citado, y por medio de este mango se pone la barra en el metal en fusión durante un estado de transición al estado sólido, y la corriente pasa á través de él según todas las direcciones posibles.

Si las ventajas que parece ofrece este método se realizan, y se hacen con este objeto algunas experiencias dignas de interes, las pondremos en noticia de nuestros lectores.

AVISOS.

SALONES DEL LICEO.

En esta semana tendrá lugar el beneficio concedido á la señora Marietta Albini, socia facultativa en la seccion de música, en el que tomará parte, ademas de la interesada, la señora de Vega, las señoritas de Cocco y Marina Albini, y los señores Salas y Tamberlick.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco de Alaminos y de Vivar, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia de este partido. Por el presente y término de 30 días se convoca á los pa-

rientes y personas que se crean con derecho á los bienes-dote de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de San Juan Bautista, de esta ciudad, por Doña Ana Aguilar y Figueroa, vecina de ella, y vacante en razon á haber tomado estado de matrimonio su último poseedor D. Pablo Fernandez de Henestrosa, para que comparezcan á deducirlo en forma ante mi juzgado y escribanía del infrascripto; apercibidos que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en expediente promovido á solicitud de D. Joaquin Henestrosa, vecino de Córdoba, sobre que se declare á su favor la propiedad de citados bienes.

En 25 de Junio de 1845.—Francisco Alaminos de Vivar.—Por mandado de S. S., José Coello Reyes.

D. Facundo Martínez Toledo, juez de primera instancia de esta villa de Cabra y pueblos de su partido &c.

Hago saber que á solicitud de Juan de Dios Romero, vecino de la villa de Baena, se instruyen diligencias en este juzgado y por la escribanía del infrascripto sobre que se declare pertenecerle los bienes de la capellanía fundada en la villa de Zuerros, de este partido judicial, por Juan Antonio de Meza y Catalina de Catedral con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, y en su virtud he mandado convocar á las personas que se crean con derecho á los expresados bienes, para que en el término de 20 días, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, parezcan por sí ó por apoderado en forma á deducirlo ante este juzgado; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, estando mandado ayudar por pobre este interesado.

Cabra 4 de Julio de 1845.—Toledo.—Por mandado del señor juez, Manuel de Andres y Calderon.

D. Francisco Montoro y Navarro, ministro honorario de la audiencia de Granada, juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por el presente edicto cito y emplazo á las personas que se consideren con derecho á impugnar ó reclamar la redención que se hizo en 15 de Setiembre de 1791 del censo de 9000 pesos de 128 cañutos que gravitaba sobre la casa situada en esta ciudad en la calle del Puerto, hoy plaza de Mina, núm. 73, y se hallaba impuesto á favor de los vinculos que mandaron fundar Don Pedro Andriex y su esposa Doña María del Duque y Muñoz, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se verifique la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten á deducirlo en este juzgado por sí ó por medio de apoderado; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo ejecutado se declarará que dicha redención estuvo bien y legalmente hecha sin que nadie tenga accion á contradecirla.

Cádiz 20 de Mayo de 1845.—Francisco Montoro.—Bartolomé Rivera.

SUBASTAS.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Montemayor, juez de primera instancia en esta capital, refrendada de su escribano del número D. Domingo de los Reyes, se saca á pública subasta los bienes sitos en el lugar de Balsoredo, concejo de Tinco, de la pertenencia de Angel Prieto, que fueron tasados en 4 de Octubre de 1842, y son los siguientes:

La porcion de tierra á labranía y á hortaliza en la huerta de la Corona, en 4000 rs.

La porcion de terreno labrantío en la Huerta de Villajuana, en 6790 rs.

La tierra de la Cogolla, en 1100 rs.

El monte de robles y otros árboles llamado del Navarin, en 600 rs.

El prado del Ganzo, en 14,850 rs.

El prado del monte nuevo, en 4500 rs.

La casa de habitacion con todos sus establos, en 800 rs.

El orrio, junto á ella, en 800 rs.

Y un cuarto que sirve de pajar separado de la misma casa, en 600 rs.

Quien quisiere hacer postura comparezca ante el expresado Sr. juez y escribano; y para su remate está señalado el día 2 de Agosto próximo á las once de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

BIBLIOGRAFIA.

DICCIONARIO biográfico universal de mugeres célebres; ó compendio de la vida de todas las mugeres que han adquirido celebridad en las naciones antiguas y modernas, desde los tiempos mas remotos hasta nuestros dias; dedicado á las señoras españolas por D. Vicente Diez Causedo.

Continúa abierta la suscripcion por entregas de á 48 páginas en 4 á 4 rs. en Madrid y 5 en las provincias, franco de porte. En Madrid en la imprenta de Palacios, carrera de San Francisco, núm. 6, y en las librerías de Sojo, Viana, Villa y Heramoso. En las provincias en las principales librerías y administraciones de correos. Los avisos, reclamaciones &c. solo se admitirán francos de porte y dirigidos al editor del Diccionario D. José Félix Palacios.

CRISTINA, historia contemporánea, escrita por los primeros literatos de la corte. Edicion de lujo con letras de adorno, primorosos grabados, litografías aparte y los retratos de SS. MM. y A.

Se han publicado las entregas 20 y 21 del tomo segundo.

Puntos de suscripcion.

En las oficinas de la sociedad literaria, calle de San Roque; en la librería de Cuesta, calle Mayor; en la de Razola, Concepcion Gerónima; en la de Matute, calle de Carretas; y de Monier, Carrera de San Gerónimo.

En las provincias en todas las estafetas y administraciones de correos y principales librerías.

Se suscribe tambien directamente, pero enviando en carta franqueada el importe en una libranza sobre correos á favor del director de la sociedad literaria, calle de San Roque, Madrid.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.